



**UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR
HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO
SECRETARIA GENERAL**

**REGLAMENTO DEL SISTEMA DE CREDITOS ACADEMICOS PARA LA
UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR**

HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

- Que la Universidad Estatal de Bolívar, garantizará que sus programas de formación universitaria sustentada en el diseño curricular por competencias profesionales sean diseñados en correspondencia al Plan de Desarrollo Nacional, a la Ley de Educación Superior y otras disposiciones propiciando una educación humanística y cultural fundamentada en una concepción holística configuracional.
- Que los paradigmas de la educación están cambiando en correspondencia con el ritmo de las transformaciones y necesidades sociales, que están modificando cada vez más la vida social y laboral causados fundamentalmente por los avances científicos y tecnológicos, la globalización económica, competitividad intensificada, rapidez en la generación y obsolescencia de la información, productos y servicios, hacen imprescindible nuevas relaciones universidad-sociedad y en especial universidad-sector productivo.
- Que los cambios de paradigmas implican cambios en el significado de los conceptos y categorías, así como de la forma de relacionarlos; lo que se expresa en cambios epistemológicos y axiológicos frente a los diversos procesos educativos.
- Que la estructura curricular de las carreras universitarias, está garantizado en el Art. 8 del Reglamento de Régimen Académico del CONESUP.
- Que la planificación específica de los programas académicos se halla plenamente establecida en el Art. 12, numeral 12.2 del Reglamento de Régimen Académico del CONESUP.
- Que la programación de los contenidos se sustenta en el Art. 12, numeral 12.3 del Reglamento de Régimen Académico del CONESUP;
Y,
- Que el sistema de créditos académicos permitirá estandarizar los procesos académicos de la Universidad Estatal de Bolívar.

EN USO DE LAS ATRIBUCIONES; que le concede el Numeral 7, del Art. 15, del Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar.



**UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR
HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO
SECRETARIA GENERAL**

EXPIDE:

**EL REGLAMENTO DEL SISTEMA DE CREDITOS ACADEMICOS PARA
LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR**

CAPITULO I

**DE LA ORGANIZACIÓN Y ORIENTACION ACADEMICA DEL
REGLAMENTO**

- Art. 1 Concepto de CREDITO.- Es una unidad de tiempo de valoración académica de los componentes educativos (asignaturas, módulos, talleres, prácticas de laboratorio, otros), que reconoce el trabajo y resultado del aprendizaje de los estudiantes, y precisa los pesos específicos de dichos componentes (valoración en créditos de cada componente).
- Art. 2 La valoración porcentual de los componentes académicos debe guardar congruencia con el problema de las asignaturas, con el objeto de estudio y los perfiles profesionales.
- Art. 3 Un crédito equivale a 32 horas, entre horas presenciales y de trabajo autónomo del estudiante, dependiendo de la modalidad de estudio. La estructura curricular se realiza en base a las horas presenciales. En la presencial un crédito corresponde a 16 horas presenciales efectivas y al menos 16 horas de trabajo autónomo. En la modalidad semipresencial el tiempo real de interacción entre el estudiante y el docente es de 8 horas por crédito, que corresponden al 50% de las horas definidas para la modalidad presencial.
- Art. 4 El Vicerrectorado Académico orientará a cada Facultad y Escuela la planificación, seguimiento y control para el trabajo autónomo.

CAPITULO II

DE LA PLANIFICACION ACADEMICA

- Art. 5 Definición de La Planificación Académica es el instrumento institucional de competencia de Comisión Académica de la Universidad, aprobado por el Honorable Consejo Universitario, que contiene fechas determinadas para la realización de las actividades académicas, de investigación, vinculación y de la Universidad, Facultad y Escuela por parte de los estudiantes, docentes, directivos, autoridades y personal administrativo.



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR
HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO
SECRETARIA GENERAL

- Art. 6 El período académico se forma de dos ciclos académicos, cada uno de los cuales es de 20 semanas, distribuidas de la siguiente manera: 16 semanas de labor académica, una semana de evaluación de ciclo, una semana de recuperación, una semana de trabajo comunitario u otra actividad que contemple; la Facultad y Escuela y, una semana de actualización científica tecnológica u otra actividad planificada. El desarrollo de las prácticas pre-profesionales estará en función de la Planificación de cada Facultad.
- Al finalizar el ciclo de estudio se considerará una semana de receso académico.
- Art. 7. Una vez finalizado los ciclos pares habrá un receso de 30 días para el siguiente período académico.
- Art. 8 Las (os) estudiantes se matricularán en cada ciclo académico con el cumplimiento de los requisitos que exige cada Facultad.
- Art. 9 Para optar por el grado académico de licenciado o título profesional universitario o politécnico, se acogerá lo establecido en el Art. 23 del Reglamento de Régimen Académico y para el caso de las carreras de Medicina Humana, Odontología y Veterinaria se rigen bajo reglamento especial, contemplado en el Art. 33 del Reglamento de Régimen Académico del CONESUP.

CAPITULO III

DE LA PROGRAMACION DE DESARROLLO ACADEMICO

- Art. 10 El Plan de Desarrollo Académico de Asignatura estará vigente para cada ciclo, disponible en versión digital e impresa para los estudiantes en la primera semana de clases y se evaluará de acuerdo al Reglamento de Evaluación del Docente.
- Art. 11 El Plan de Desarrollo Académico de Asignaturas deberá ser elaborado por los docentes del área correspondiente, manteniendo la uniformidad de contenidos para todos los centros de la universidad y ajustándose al formato oficial de la Universidad.
- La Dirección de la Escuela es la instancia responsable de evaluar la planificación de asignaturas.
- Art. 12 En la evaluación de los aprendizajes se considerará los siguientes criterios: autoevaluación, coevaluación y heteroevaluación, valorándose el alcance de los logros en el aprendizaje, tomando en cuenta los tipos de evaluación



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR
HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO
SECRETARIA GENERAL

diagnóstica, formativa y sumativa. Los parámetros de evaluación serán evidenciados en el Registro de valoración estudiantil.

Todas las calificaciones serán acreditadas a los estudiantes sobre la base de su desempeño académico, sustentado en trabajos individuales o grupales, trabajos de investigación, evaluaciones escritas, orales, desarrollo de proyectos de vida sustentados que cumplirán con los siguientes indicadores:

- Actuación en clases	10%
- Trabajo autónomo (independiente y/o equipo)	30%
- Trabajo investigativo	20%
- Proyectos de vida	20%
- Evaluación final	20%

CAPITULO IV

DEL SISTEMA DE CREDITOS ACADEMICOS

- Art. 13 La organización curricular de los programas académicos que oferta la Universidad Estatal de Bolívar responde a formas flexibles de organización académica y administrativa, regulando la distribución del número de horas dentro de las actividades del proceso de formación, ajustándose a la valoración del crédito académico y el trabajo autónomo del estudiante.
- Art.14 Luego de superar la prueba de admisión o de aprobar el curso de nivelación, el aspirante se matriculará en el primer ciclo de la carrera universitaria.
- De no aprobar la prueba de admisión, el aspirante se registrá de acuerdo al Reglamento respectivo.
- Art. 15 Para la aprobación de cada asignatura y sus respectivos créditos académicos, el estudiante deberá obtener una calificación mínima de 7 (siete) puntos sobre un total de 10 (diez) puntos.
- Art. 16 De no obtener la calificación de 7 (siete) puntos, el estudiante se someterá a una evaluación de recuperación que deberá sacar un mínimo de 14 (catorce) puntos sumado la calificación del ciclo y la evaluación de recuperación para su aprobación.
- Art. 17 El estudiante que supere el 80% de los créditos de la carrera podrá iniciar con su trabajo de graduación de acuerdo a la reglamentación de la Facultad y/o Escuela.



**UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR
HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO
SECRETARIA GENERAL**

Art. 18 La Universidad a través de las Facultades acompañaría a los estudiantes mediante la aplicación de programas remediales.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Lo que no contemple este Reglamento será resuelto en las instancias respectivas de la Universidad.

CERTIFICO: Que el **REGLAMENTO DEL SISTEMA DE CREDITOS ACADEMICOS PARA LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR**, fue aprobado en Sesión Extraordinaria del veintinueve de abril del dos mil diez.

ABG. RAUL URBINA BERMEO

SECRETARIO GENERAL, Encargado